

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen el cual tiene por objeto aprobar el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, y, en consecuencia, abrogar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco; en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce, se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual tiene por objeto regir el funcionamiento, la organización, así como las facultades y responsabilidades del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, el cual como órgano auxiliar del Ayuntamiento, tiene por objeto promover la participación ciudadana mediante la información, análisis, propuestas y políticas de consulta en materia de seguridad pública; el cual fue publicado hasta su última actualización en la Gaceta Municipal Vol. XXI, número 20, Segunda Época de fecha 21 de mayo de 2014.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la iniciativa presentada por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, la cual tiene por objeto aprobar el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y, en consecuencia, abrogar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, esto, en virtud de que resulta necesaria la actualización normativa, para que el Municipio cuente con una reglamentación que responda a la realidad actual, con el objeto de brindar mayor certeza en la aplicación y prevención en el tema de seguridad pública.

La iniciativa de referencia se presentó en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y 37 fracciones II y

V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que el municipio está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo para determinar su gobierno interior, manejar su patrimonio y para la administración de su hacienda conforme a la ley. Igualmente su Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Que resulta necesaria la actualización normativa a efecto de que el Municipio cuente con una reglamentación que responda a la realidad actual con el objeto de brindar mayor certeza en la aplicación y prevención en el tema de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta someto a la consideración y en su caso a la aprobación de este H. Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la presente iniciativa para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento rige el funcionamiento, organización, así como las facultades y obligaciones del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;*
- II. Comisión: Las diversas comisiones de trabajo del Consejo;*
- III. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo;*
- IV. Consejo: El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;*
- V. Coordinador: El Coordinador de cada una de las comisiones de trabajo del Consejo;*
- VI. Presidente: El Presidente del Consejo;*
- VII. Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco;*

VIII. *Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo; y*

IX. *Prevención Social: La prevención social de la violencia y la delincuencia.*

Artículo 3. *El Consejo es un órgano auxiliar del Ayuntamiento y tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana mediante el análisis, elaboración de diagnósticos, formulación de propuestas, evaluación y supervisión de políticas públicas, así como el seguimiento y evaluación de acciones, herramientas y programas institucionales relacionados con la seguridad pública y la prevención social.*

Artículo 4. *El Consejo es un órgano colegiado de consulta, análisis y opinión, con autonomía técnica y de gestión y cuenta con las facultades y obligaciones que se señalan en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 5. *La aplicación de este reglamento le corresponde al propio Consejo y se hará con total respeto a los lineamientos que rijan las instituciones y autoridades de la materia.*

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 6. *El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez por mes. El Presidente convocará a las sesiones extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite o se considere necesario, porque así lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los Consejeros con derecho a voto mediante oficio firmado y dirigido al Presidente, en el que deberán exponer el asunto a tratar y la importancia de atenderlo en sesión extraordinaria.*

Artículo 7. *Las sesiones que celebre el Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser públicas y convocadas por el Presidente por sí o por conducto del Secretario Técnico y se deberá observar lo siguiente:*

I. *Convocar a los Consejeros con por lo menos setenta y dos horas de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.*

II. *Realizar la convocatoria mediante oficio o vía correo electrónico oficial y la cual deberá contener la invitación formal con el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día a que se sujetará la sesión con los asuntos a tratar.*

Artículo 8. *Las sesiones del Consejo serán conducidas por su Presidente, quien podrá nombrar a un moderador que dispondrá los tiempos de discusión en cada sesión, de forma que pueda organizarse de manera sencilla, ágil y eficaz.*

Artículo 9. *Para acreditar el quórum e iniciar una sesión deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros con derecho a voto.*

Un vez que se haya tomado la asistencia de los presentes a la sesión el Presidente, si es el caso, hará la declaratoria de quórum correspondiente; dicha declaratoria de quórum permitirá que el Consejo sesione válidamente.

En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones ordinarias o extraordinarias no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria con los consejeros asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios para todos los demás Consejeros, aún para los que no hayan asistido.

Artículo 10. *Una vez constatado el quórum, el Presidente iniciara con la sesión y pondrá a consideración de los Consejeros el orden del día para su aprobación o, en su caso, modificación.*

Artículo 11. *Una vez aprobado el orden del día, el Presidente o quien este haya designado, moderará el debate de los temas; cada Consejero podrá hacer uso de la voz por el tiempo que se le asigne y una vez que se considere suficientemente discutido el tema, el Presidente lo someterá a votación.*

Artículo 12. *Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que este reglamento determine. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.*

Artículo 13. *Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento. Los acuerdos que propongan los miembros del Consejo, se harán previo conocimiento del Secretario Técnico para su inclusión en el orden del día salvo cuando se trate de acuerdos que surjan en el momento de una sesión.*

Artículo 14. *Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto; los invitados a participar en alguna sesión de manera transitoria o permanente únicamente tendrán derecho a voz dentro del desarrollo de las sesiones. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.*

Artículo 15. *Las propuestas aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, tendrán el carácter de acuerdo y el Secretario Técnico será el encargado de su seguimiento y ejecución.*

Artículo 16. *Las propuestas realizadas por los Consejeros en el transcurso de la sesión se turnarán, en los casos que procedan, a la comisión de trabajo que corresponda para su análisis,*

desarrollo y posterior inclusión en el orden del día para que, en su caso, sea aprobada por el Consejo.

En la presentación de propuestas de trabajo, el Consejero que la formule procurará acompañar la información que la sustente y la justifique.

Cuando se turne algún asunto para el conocimiento y desahogo en una Comisión de trabajo, el o los Consejeros que formularon la propuesta tendrán el derecho de incorporarse a los trabajos de dicha Comisión.

Artículo 17. *En cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, que deberá contener como mínimo el día, hora y lugar de la sesión, el orden del día, listado de los asistentes, síntesis de las participaciones, los acuerdos y las horas de inicio y clausura.*

Todas las actas, una vez aprobadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico y se deberán registrar en el archivo del Consejo y publicar en el portal electrónico del Municipio.

Artículo 18. *Las comunicaciones entre el Consejo y sus Consejeros, serán a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada al Secretario Técnico por parte de los Consejeros, la cual hará las veces de cuenta oficial para efectos del presente reglamento; salvo aquellos casos en que el Presidente o el Secretario Técnico consideren deba hacerse por otros medios.*

Artículo 19. *La inasistencia a tres sesiones consecutivas o la acumulación de cinco sin la previa justificación del Consejo, dará lugar a que el Secretario Técnico informe al Presidente de estas ausencias, para posteriormente hacerlo del conocimiento de la institución, organismo o dependencia, quien podrá justificar la inasistencia o sustituir al Consejero.*

En caso de que no se obtenga respuesta de la institución requerida en el periodo de diez días naturales, en la que justifique las inasistencias o sustituya al Consejero, el Presidente propondrá al Consejo se declare la exclusión de la representación de esa institución, organismo o dependencia.

CAPÍTULO III

De la Integración del Consejo

Artículo 20. *El Consejo se integrará de la siguiente manera:*

- I.** *Un Presidente: el cual será nombrado mediante votación del Consejo, de entre sus miembros ciudadanos;*

- II.** *Un Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente;*
- III.** *El Presidente Municipal;*
- IV.** *El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Seguridad Pública;*
- V.** *El Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;*
- VI.** *El Comisario General de Seguridad Pública;*
- VII.** *El titular del área de Prevención de la Comisaría General;*
- VIII.** *El titular de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- IX.** *Diez representantes ciudadanos del municipio de Zapopan, Jalisco;*
- X.** *Un representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO);*
- XI.** *Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX);*
- XII.** *Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ);*
- XIII.** *Un representante de la Cámara de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT);*
- XIV.** *Un representante especialista en la materia de cada una de las principales Universidades establecida en el municipio de Zapopan, Jalisco a invitación del Consejo;*
- XV.** *Los demás que el Consejo considere necesarios de manera transitoria o permanente, los cuales tendrán el carácter de invitados.*

Artículo 21. *Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a las instituciones, organismos o dependencias participantes que designen mediante comunicado oficial a sus representantes titulares y suplentes.*

Artículo 22. *Cada Consejero titular podrá ser representado por un suplente el cual lo sustituirá en sus ausencias, designado por la institución, organismo o dependencia que represente, teniendo las mismas prerrogativas que el titular.*

Artículo 23. *Los cargos de Consejeros, tanto titulares como suplentes, así como el Consejero Presidente serán honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.*

Se exceptúan de lo anterior el Secretario Técnico y el personal requerido para el desempeño de las funciones y atribuciones de este.

Artículo 24. *Los Consejeros tanto titulares como suplentes representantes ciudadanos del municipio, durarán en su cargo tres años, renovándose en el año intermedio de la gestión del gobierno municipal, en un proceso de nombramiento que lleve a cabo el Consejo previa convocatoria pública que publique el Presidente Municipal.*

Los demás Consejeros durarán en su cargo tres años o continuarán en el mismo si así lo determina la institución que representan, salvo los servidores públicos que por razones de su nombramiento concluyan antes de dicho plazo.

Artículo 25. *Los Consejeros podrán ser sustituidos en cualquier momento por la institución, organismo o dependencia que los haya designado; para los casos de los consejeros representantes ciudadanos del municipio podrán ser sustituidos cuando no tengan representatividad activa y propositiva, en ambos casos, estas sustituciones serán comunicadas de manera oficial y por escrito al Secretario Técnico.*

Artículo 26. *Si alguna institución, organismo o dependencia integrante del Consejo no designara a sus consejeros, en los términos establecidos en el presente Reglamento, el Presidente requerirá al organismo para que lo designe. En caso de que dicha designación no se realice en un máximo de treinta días naturales posteriores a la notificación del requerimiento, el Consejo excluirá de la integración del mismo a dicha institución, organismo o dependencia y, en este caso, el quórum se formará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.*

Artículo 27. *Cuando alguno de los Consejeros actúe en forma contraria a los fines u objetivo del Consejo, podrá ser excluido por resolución del Consejo reunido especialmente para ese fin.*

Para resolver lo relativo a la exclusión de un Consejero, el Consejo deberá estar integrado por la mayoría de sus integrantes, contar con la asistencia del Presidente y exponer las razones que sustenten tal decisión, permitiéndole al interesado su defensa verbal o escrita y, en su caso, la presentación de pruebas que estime pertinentes.

La resolución correspondiente será tomada por mayoría simple.

CAPÍTULO IV

De las Facultades y Obligaciones del Consejo

Artículo 28. *Serán Facultades y Obligaciones del Consejo las siguientes:*

- I.** *Ser fuente de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública y prevención social;*
- II.** *Coadyuvar, supervisar y evaluar acciones, planes, programas y políticas públicas municipales en materia de seguridad pública y prevención social;*
- III.** *Coadyuvar en la elaboración de programas, instrumentos y acciones, tendientes a cumplir los objetivos que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Jalisco;*

- IV.** *Coadyuvar con las áreas municipales correspondientes en los trabajos para la elaboración del Plan Municipal de Prevención Social y la ejecución del mismo;*
- V.** *Presentar el Plan Municipal de Prevención Social al Presidente Municipal a fin de que éste lo ponga a consideración del pleno del Ayuntamiento para su aprobación;*
- VI.** *Promover la participación organizada de la sociedad y las instituciones no gubernamentales en actividades relacionadas con seguridad pública y prevención social;*
- VII.** *Promover la vinculación y coordinación con instituciones, dependencias y organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales en materia de seguridad pública y de prevención social;*
- VIII.** *Analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia y proponer los objetivos y programas para su adecuada solución;*
- IX.** *Proponer al Presidente Municipal, la celebración de convenios y acuerdos de colaboración o coordinación en materia de seguridad pública y prevención social, con los gobiernos federal, estatal o con otros municipios;*
- X.** *Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía en contra de abusos de los elementos operativos de la Comisaría General;*
- XI.** *Promover la profesionalización de los elementos de la Comisaría General, a efecto de que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a los derechos humanos;*
- XII.** *Otorgar reconocimientos a cualquier institución de seguridad pública o alguno de sus integrantes que sobresalgan a su juicio, en la prestación de un servicio o por causas que considere pertinente;*
- XIII.** *Promover la actualización en temas de seguridad pública y prevención social a la sociedad;*
- XIV.** *Proponer al pleno del Ayuntamiento iniciativas y reformas de leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en materia de seguridad pública y prevención social, a los tres niveles de gobierno;*
- XV.** *Organizar y participar en foros de discusión relativos a la problemática de seguridad, participación ciudadana y prevención social;*
- XVI.** *Elaborar y difundir material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendiente a formar conciencia de sus implicaciones en la seguridad pública y prevención social;*
- XVII.** *Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de las instituciones de policía;*
- XVIII.** *Diseñar y coordinar proyectos mediante los cuales, la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana;*
- XIX.** *Impulsar la participación ciudadana para la solución en los temas relativos a la seguridad pública, a través de acciones, programas y proyectos que la fomenten;*
- XX.** *Coordinarse con la Comisaría General, con el objeto de realizar acciones conjuntas y de carácter integral, atendiendo las causas que generan la comisión de delitos, las conductas*

antisociales, así como programas y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan a la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la prevención social;

XXI. *Realizar estudios, diagnósticos relacionados con la situación de seguridad pública y prevención social en el municipio;*

XXII. *Aprobar su plan anual de trabajo;*

XXIII. *Aprobar la propuesta del calendario anual de sesiones;*

XXIV. *Realizar un informe anual de actividades;*

XXV. *Proponer las modificaciones al presente reglamento que considere necesarias;*

XXVI. *Presentar propuestas en aquellos asuntos que sean de su competencia; y*

XXVII. *Las demás que le señale el presente reglamento u otros ordenamientos aplicables.*

CAPÍTULO V

Del Presidente

Artículo 29. *El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *La representación del Consejo;*

II. *Celebrar convenios y acuerdos de colaboración o coordinación en el ámbito de su competencia;*

III. *Convocar por sí o por conducto del Secretario Técnico a las sesiones;*

IV. *Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto de su competencia;*

V. *Asistir a aquellos actos relacionados con los trabajos del Consejo a los que sea convocado o designar representante;*

VI. *Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo;*

VII. *Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;*

VIII. *Autorizar la disposición de fondos que deba realizarse, de conformidad con los acuerdos del Consejo;*

IX. *Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, por sí o a través del Secretario Técnico;*

X. *Proponer al Consejo a los Consejeros que serán designados como coordinadores de las comisiones de trabajo;*

XI. *Designar al Secretario Técnico;*

XII. *Proponer al Consejo el plan anual de trabajo;*

XIII. *Remitir el Plan Municipal de Prevención Social al Presidente Municipal;*

XIV. *Solicitar al Presidente Municipal, que lleve a cabo la convocatoria para los representantes ciudadanos del municipio;*

XV. *Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;*

XVI. Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI

De los Consejeros

Artículo 30. *Son requisitos para ser Consejero, los siguientes:*

- I.** *Ser ciudadano mexicano;*
- II.** *Ser mayor de edad;*
- III.** *No tener antecedentes penales;*
- IV.** *No haber sido condenado por delito doloso;*
- V.** *Amplia disposición para realizar sin fines de lucro y de forma honorífica las funciones que le correspondan como consejero; y*
- VI.** *Acreditación de la institución, organismo o dependencia de que se trate.*

Artículo 31. *Para ser designado representante de la sociedad civil o especialista de alguna de las universidades con sede en Zapopan, se deberá cumplir además de los requisitos del artículo anterior con lo siguiente:*

- I.** *Para la sociedad civil, haber mostrado un alto interés y compromiso en los temas competencia del Consejo y conocimientos generales sobre ellos y cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria realizada por el Consejo para tal efecto;*
- II.** *Para las universidades, acreditar ante el Consejo una experiencia mínima de tres años como especialista o investigador en las materias de seguridad pública, prevención social, o cualquier otra afín o necesaria para llevar a cabo las funciones sustantivas del Consejo.*

Artículo 32. *Son requisitos para ser Consejero representante ciudadano del municipio los siguientes:*

- I.** *Satisfacer los requisitos previstos en el artículo 30;*
- II.** *Acreditar la residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco durante los últimos dos años;*
- III.** *Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad;*
- IV.** *Ser electo democráticamente por mayoría mediante convocatoria pública y abierta a la sociedad civil que realice el Consejo Ciudadano, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección;*
- V.** *Tener representatividad de ciudadanos del área geográfica a la que pertenezca;*
- VI.** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato de un partido político en los tres años anteriores a su designación.*
- VII.** *Cumplir con los criterios de la convocatoria abierta referida en el presente Reglamento;*

Artículo 33. *Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

- I.** *Asistir y participar en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;*
- II.** *Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo, así como en el cumplimiento de los acuerdos que este determine;*
- III.** *Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;*
- IV.** *Participar en las comisiones de trabajo en las cuales sean designados;*
- V.** *Elaborar los estudios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitadas;*
- VI.** *Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que sean competencia de la institución, organismo o dependencia que representa;*
- VII.** *Proporcionar al Secretario Técnico, por escrito, una cuenta de correo electrónico la cual será la vía de comunicación oficial con el Consejo;*
- VIII.** *Comunicar los trabajos y acuerdos que realiza el Consejo a las instituciones, organismos o dependencias que representan;*
- IX.** *Proponer al Presidente o al Secretario Técnico puntos a tratar para el orden del día de las sesiones del Consejo o de las comisiones de trabajo;*
- X.** *Cuando así se designe, representar al Consejo ante cualquier foro; y*
- XI.** *Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

Artículo 34. *La información que obre en los archivos del Consejo, ya sea digital o documental, tendrá el carácter de confidencial y su manejo será responsabilidad del Consejero que disponga de ella.*

CAPÍTULO VII

Del Secretario Técnico

Artículo 35. *El Secretario Técnico deberá cumplir los siguientes requisitos:*

- I.** *Ser ciudadano mexicano;*
- II.** *Tener 30 años de edad cumplidos al momento de su designación;*
- III.** *No haber sido condenado por delito doloso; y*
- IV.** *Contar con título y ejercicio profesional de por lo menos cinco años anteriores a su designación, en alguna de las profesiones afines a las materias competencia del Consejo y probar experiencia;*

Artículo 36. *El Secretario Técnico durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado por el Consejo. Será el encargado de dar seguimiento y ejecutar las determinaciones del Consejo, y deberá contar con el personal adecuado para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo 37. *El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Solicitar a las instituciones, organismos o dependencias integrantes del Consejo la designación de sus representantes;*
- II.** *Convocar a petición del Presidente, a los Consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- III.** *Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;*
- IV.** *Participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto;*
- V.** *Elaborar y publicar documentos o informes del Consejo;*
- VI.** *Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, registrarlas en el libro de actas una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan;*
- VII.** *Firmar junto con el Presidente las actas del Consejo aprobadas;*
- VIII.** *Enviar la minuta del acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;*
- IX.** *Llevar un directorio actualizado de los Consejeros;*
- X.** *Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;*
- XI.** *Recibir y turnar a las Comisiones o al Consejo las propuestas de los diversos Consejeros o de las propias Comisiones;*
- XII.** *Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;*
- XIII.** *Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera;*
- XIV.** *Publicar en las plataformas que correspondan la información del Consejo; y*
- XV.** *Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

CAPÍTULO VIII

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 38. *El Consejo tendrá las siguientes comisiones permanentes de trabajo:*

- I.** *Contraloría Ciudadana;*
- II.** *Participación Ciudadana y Prevención Social;*
- III.** *Policial y de Capacitación;*
- IV.** *Difusión y Desarrollo Social.*

Artículo 39. *El Consejo podrá crear comisiones especiales, de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.*

El Secretario Técnico no formará parte de ninguna Comisión, pero deberá auxiliar y coordinar los trabajos de ellas, facilitando la información y documentación necesarias para el debido despacho de los asuntos.

Artículo 40. *Los Coordinadores de las Comisiones de trabajo nombrados por el Consejo serán los responsables de desahogar los asuntos encomendados a la Comisión que presidan, organizando reuniones de trabajo, análisis y propuestas de resolución, en función de los turnos de propuestas que reciban para tal efecto.*

Artículo 41. *Los trabajos tanto del Consejo como de las Comisiones de trabajo, se orientan bajo los principios de colaboración y consenso, encaminados a lograr el diálogo productivo entre la sociedad y la autoridad.*

El Consejo y las Comisiones deberán difundir los programas institucionales de trabajo.

Artículo 42. *La Comisión de Contraloría Ciudadana conocerá sobre los siguientes asuntos:*

- a. La supervisión y evaluación de acciones, planes, programas y políticas públicas de seguridad pública y prevención social.*
- b. Supervisar el desempeño de cada uno de los que se involucran en esta actividad, informando al Consejo por conducto del Secretario Técnico, las estadísticas de efectividad de los programas y la productividad del personal;*
- c. El análisis de problemas que generan mayor índice de delincuencia;*
- d. La realización de estudios y diagnósticos en materia de seguridad pública y prevención social municipal;*
- e. Promover e incentivar la denuncia a través de un programa de denuncia anónima y el seguimiento sobre sus resultados;*
- f. Proponer normas y procedimientos que permiten mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos de los cuerpos de seguridad pública;*
- g. La verificación del servicio de seguridad pública a través de un seguimiento gradual;*
- h. Realizar el procedimiento para la exclusión de un consejero que contravenga con el objetivo del consejo y lo presentara en pleno;*
- i. La formación de conciencia ciudadana en materia de prevención social y seguridad pública; y*
- j. Los demás que le encomiende el Consejo.*

Artículo 43. *Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana y Prevención Social el conocimiento de:*

- a. Asuntos relacionados con propuestas, estudios o diagnósticos de estrategias de participación ciudadana y prevención social;*

- b. La participación ciudadana y comunitaria a través de mecanismos que garanticen la intervención en el diseño e implementación de planes, programas de seguridad y su evaluación;*
- c. Llevar a cabo trabajos para la realización del Plan Municipal de Prevención Social;*
- d. Recabar información y emitir opinión sobre los mapas de incidencia delictiva que se emitan;*
- e. Dar seguimiento a las propuestas aprobadas y proponer estrategias de acercamiento a la comunidad para la prevención social, las infracciones y el combate a las adicciones;*
- f. Proponer acciones a emprender para la prevención social e infracciones a las leyes y reglamentos;*
- g. Propuestas para la prevención de los factores de riesgo asociados a la violencia, la delincuencia, la victimización, la confianza institucional y social, y la percepción de la seguridad;*
- h. El diseño de mecanismos de prevención general y especial de delitos; y*
- i. Los demás que le encomiende el Consejo.*

Artículo 44. *La Comisión Policial y de Capacitación conocerá sobre:*

- a. La verificación de que los programas y planes de estudio que se apliquen en la Comisaría General, a través de la Academia de Formación Policial, se ajusten a las necesidades del servicio y a lo dispuesto por la normatividad legal aplicable;*
- b. La verificación del adecuado funcionamiento de la política policial municipal;*
- c. La promoción de la profesionalización de las fuerzas de seguridad pública municipal para que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a los derechos humanos;*
- d. La promoción y mantenimiento actualizado de la carrera policial para asegurar la formación de policías profesionales con sentido de integración;*
- e. Sustanciar los procedimientos para el reconocimiento a instituciones policiales, a sus miembros o a cualquier ciudadano que por acciones así lo amerite;*
- f. La organización y participación en eventos y foros de discusión relativos a la problemática de protección ciudadana;*
- g. El diseño de material que contenga los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de la policía;*
- h. El diseño, fomento y coordinación de proyectos y programas de protección ciudadana con participación de la sociedad civil; y*
- i. Los demás que le encomiende el Consejo.*

Artículo 45. *Corresponde a la Comisión de Difusión y Desarrollo Social el conocimiento de:*

- a. Las peticiones de particulares o asociaciones privadas que expongan problemas o soluciones en materia de seguridad pública y prevención social;*
- b. La publicación y distribución de material informativo de protección ciudadana;*

- c. La difusión de derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de los órganos de policía;*
- d. La difusión de los materiales, programas, recomendaciones, entre otros, realizadas por el Consejo;*
- e. Los demás que le encomiende el Consejo.*

Artículo 46. Cada una de las comisiones estará integrada con al menos tres miembros del Consejo con derecho a voz y voto. Los integrantes de las comisiones serán a propuesta del Presidente del Consejo.

Artículo 47. Las comisiones de trabajo podrán sesionar de manera presencial una vez al mes así como de forma virtual de manera continua y permanente. Las comisiones deberán informar mensualmente las actividades realizadas y los acuerdos tomados en sus sesiones.

Artículo 48. Las sesiones de trabajo de las comisiones ya sean presenciales o virtuales, podrán ser convocadas a petición de los coordinadores conforme al calendario anual de sesiones que al efecto se proponga.

Artículo 49. Cada coordinador deberá dar seguimiento a los trabajos de su comisión e informar al Presidente o al Secretario Técnico de los acuerdos y resultados obtenidos.

Artículo 50. De las sesiones de trabajo presenciales se realizará un acta que contendrá los mismos elementos que los establecidos para el Consejo y deberán ser firmadas por el Coordinador y el Secretario Técnico, cuando así lo instruya el Presidente.

Artículo 51. Las Comisiones contarán con el apoyo logístico, de información, redacción y soporte jurídico de parte del Secretario Técnico para su debido desahogo.

Finalmente y para efectos de la presente iniciativa propongo los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- *Se turne la presente iniciativa para su estudio, análisis y respectiva dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constituciones y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos.*

SEGUNDO.- *Se abroge el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

... ”

Cabe señalar que el Reglamento que se propone aprobar en la citada iniciativa se adjunta como Anexo Único al presente documento.

Dicha iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **28/18**.

Sin embargo de origen se consideró que esta Iniciativa podría requerir alguna asignación presupuestal para dotar de recursos materiales al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, sin embargo dicha cuestión se resuelve determinando que para apoyar el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, el Municipio podrá suscribir convenios, constituir fideicomisos o cualquier otro instrumento con autoridades federales, estatales, entes públicos y con organismos y asociaciones de carácter privado tendientes a la obtención de recursos para efectos del cumplimiento de los fines del Consejo previstos en el reglamento que se aprueba con este dictamen, por lo que la resolución de este expediente ya no entra en el ámbito de competencia de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, ya que solo se refiere a un tema reglamentario, razón por la cual la citada Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos en sesión de trabajo de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho votó el tema de declarar que no es competente sobre la materia de este dictamen.

Asimismo, se determina que el Municipio proporcione al Consejo los medios y recursos materiales, el personal técnico y de apoyo que éste requiera para llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus atribuciones, en los términos dispuestos en su Reglamento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

3. Se efectuaron diversas mesas de trabajo organizadas por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en las cuales participaron los Regidores y asesores de los Regidores integrantes de la citada Comisión, personal de la Jefatura de Gabinete, de la Comisaría General de Seguridad Pública, del propio Consejo Ciudadano actual y de la Dirección de Integración y Dictaminación, de la cuales derivó el enriquecimiento de la propuesta original, para concluir con el proyecto que se adjunta a este dictamen.

La actualización a través de un nuevo instrumento normativo que rija al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, tiene como finalidad:

- a) Revisar y adelgazar la integración y estructura del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, cuidando que se garantice su carácter de ciudadano a través de la mayoría de esta representación;
- b) Establecer con precisión las atribuciones del Consejo y de su Presidente;
- c) Desarrollar el tema de funcionamiento del Consejo;
- d) Revisar y actualizar la competencia de las Comisiones del Consejo;
- e) Normar la participación de la sociedad en el Consejo y dotarla de herramientas de trabajo para el cumplimiento de sus fines;
- f) Establecer el proceso de renovación del Consejo mediante convocatoria abierta, sujeta a las bases que el mismo Consejo emita, además de que se siga renovando en el año intermedio de la gestión de Gobierno del Municipio;
- g) Normar el nombramiento y ratificación del Presidente del Consejo;
- h) Garantizar la continuidad de funcionamiento del Consejo y aprovechar la experiencia generada, esto, mediante la renovación parcial o escalonada de la representación ciudadana.

4. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

5. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, asimismo, señala que los ordenamientos municipales pueden

reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la suscrita Comisión es competente para el estudio y dictaminación del presente expediente.

7. Un vez que los Regidores integrantes de las suscritas Comisiones, nos avocamos al estudio de la presente iniciativa y tomando en cuenta que es necesario incorporar diversas modificaciones y adiciones para efecto de alcanzar la plena vigencia de sus postulados, así como otras consideraciones de derecho para la correcta aplicación del reglamento actual, consideramos necesario actualizar la reglamentación municipal en materia de seguridad pública y participación ciudadana, para que el Municipio cuente con una reglamentación que responda a la realidad actual de su configuración social, con el objeto de brindar un mejor servicio público y garantizar a los ciudadanos certeza jurídica, motivo por el cual estimamos conveniente abrogar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, y, en su lugar, expedir el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Para apoyar el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, el Municipio podrá suscribir convenios, constituir fideicomisos o cualquier otro instrumento con autoridades federales, estatales, entes públicos y con organismos y asociaciones de carácter privado tendientes a la obtención de recursos para efectos del cumplimiento de los fines del Consejo previstos en el reglamento que se aprueba con este dictamen.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 17, 38, 46 y 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el día 21

veintiuno de mayo del año 2014 dos mil catorce y publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXI, número 20, Segunda Época de fecha 21 de mayo de 2014; y en su lugar se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco. La abrogación citada surtirá efectos de manera simultánea al momento en cobre vigencia el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que se adjunta como Anexo único.

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se ordena al Archivo General Municipal publicar el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicado el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el reglamento que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO.- En los términos del artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueba, al Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su conocimiento y afecto de que lo haga del conocimiento del Consejo.

SÉPTIMO. Para apoyar el funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, el Municipio podrá suscribir convenios, constituir fideicomisos o cualquier otro instrumento con autoridades federales, estatales, entes públicos y con organismos y asociaciones de carácter privado tendientes a la obtención de recursos para efectos del cumplimiento de los fines del Consejo previstos en el reglamento que se aprueba con este dictamen.

Asimismo, se determina que el Municipio proporcione al Consejo los medios y recursos materiales, el personal técnico y de apoyo que éste requiera para llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus atribuciones, en los términos dispuestos en su Reglamento, de conformidad a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE:
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y XXX
ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

DIEDRA GONZÁLEZ FREE
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 28/18. Se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de Septiembre de 2018

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
A FAVOR

ISRAEL JACOBO BOJÓRQUEZ
AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

FAUSTINO GONZÁLEZ FIGUEROA
A FAVOR

JALC/MCNG